

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGEN EL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS PARA EL SISTEMA D'EMERGÈNCIES MÈDIQUES, SA (SDA 1/2020)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGEN EL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS PARA EL SISTEMA D'EMERGÈNCIES MÈDIQUES, SA

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- OBJETO DEL SDA

Constituye el objeto del presente sistema dinámico de adquisición (en adelante, SDA), la selección de las empresas que podrán participar en las licitaciones para la adjudicación de los contratos específicos en el marco del SDA, el objeto de los cuales es el suministro de los productos que se especifican en el **cuadro de características**. El SEM, en base a los criterios que se especifican en el cuadro de características, determinará qué productos de los que se incluyen dentro del objeto del presente SDA son adjudicados mediante contratos específicos.

Los bienes objeto del presente SDA, si procede, se agrupan en las categorías que se especifican en el **cuadro de características**.

La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el **cuadro de características**.

Las solicitudes de participación de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte del empresario del contenido de la totalidad de estas cláusulas o condiciones, sin excepción o reserva alguna.

Los suministros se realizarán por los adjudicatarios de los contratos específicos en el marco del SDA, adaptándose a las prescripciones técnicas que constan en el presente pliego, en el pliego de prescripciones técnicas, si procede, y en los pliegos que regirán cada una de las licitaciones de los contratos específicos a adjudicar en el marco del SDA, los cuales tendrán carácter contractual.

SEGUNDA.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL SDA Y DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

Los contratos que deriven del presente SDA tienen carácter privado y se rigen por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato.

En cuando a su preparación y adjudicación, los contratos que deriven del SDA se rigen por el Título I del Libro Tercero de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Además, se rigen por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, además del citado texto legal, en las disposiciones siguientes:

a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.



c) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (de ahora en adelante, RD 817/2009).

d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo aquello no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (de ahora en adelante, RGLCAP).

e) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

f) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

g) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables en los contratos del sector público en el ámbito de Catalunya y por su normativa sectorial que resulte de aplicación. Supletoriamente en el contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo.

En cuanto a sus efectos y extinción en el contrato, el contrato se rige por las normas de derecho privado y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de conformidad con los artículos 204 y 205.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

TERCERA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL SDA Y DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

El SDA objeto de este Pliego tendrá la vigencia que consta en el **cuadro de características** a contar desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación al perfil del contratante. En el supuesto de que en el **cuadro de características** se indique que el SDA puede ser objeto de prórroga, este será prorrogado mediante acuerdo del órgano de contratación del Sistema de Emergencias Médicas.

La duración de los contratos específicos será independiente de la del SDA, con los límites legales previstos en el artículo 29 de la LCSP. Solo podrán adjudicarse contratos específicos en el marco de un SDA durante la vigencia de este, siendo la fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito la de adjudicación del contrato específico.

Los contratos específicos en el marco del SDA tendrán la vigencia que, si procede, consta en el **cuadro de características** desde la fecha de adjudicación de los mismos. En el supuesto de que en la invitación de los contratos específicos se indique que el contrato específico puede ser objeto de prórroga, este será prorrogado mediante acuerdo del órgano de contratación del SEM.

CUARTA.- VALOR ESTIMADO DEL SDA Y PRESUPUESTO DE LICITACIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

El valor estimado del SDA para la totalidad del suministro es el que consta en el **cuadro de**

características. La naturaleza y cantidades estimadas del SDA son las que se especifican en el **cuadro de características.**

El valor estimado del presente SDA se establece teniendo en cuenta el valor máximo estimado, excluido el IVA, del conjunto de contratos previstos durante la duración del mismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 101.13 de la LCSP. Estas previsiones han sido extraídas a partir de los consumos históricos con adecuación a las previsiones para las anualidades próximas.

Considerando lo establecido en el artículo 100.3 de la LCSP, con carácter previo a la tramitación del SDA no es necesario aprobar un presupuesto base de licitación.

En el momento de hacer la licitación de los contratos específicos en el marco del SDA se indicará un presupuesto base de licitación aplicando las previsiones del artículo 100 de la LCSP. Por este motivo, la existencia de crédito se certificará con carácter previo a la licitación de cada uno de los contratos específicos.

En las licitaciones de los contratos específicos, las ofertas de los licitadores que superen los precios unitarios máximos serán automáticamente desestimadas.

En todo caso, este presupuesto tendrá carácter orientativo y no vinculante, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional trigésimo tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que exclusivamente será de aplicación al presupuesto de los contratos específicos.

II. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS ADMITIDAS AL SDA

QUINTA.- IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SDA

Para la implementación del SDA, en virtud de lo previsto en el artículo 224.1 de la LCSP, se seguirán las normas del procedimiento restringido con las especialidades que se establecen en los artículos 224 y 225 de la LCSP.

La licitación del SDA se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y en el perfil del contratante del Sistema d'Emergències Mèdiques.

Una vez enviada el anuncio de licitación del SDA al DOUE el plazo de presentación de solicitudes de participación será de mínimo 30 días naturales, que podrá ser ampliado siempre y cuando no se haya enviado la primera invitación para presentar oferta en un contrato específico. El plazo para evaluar las solicitudes de participación será de 10 días hábiles, pudiéndose prorrogar a 15 días hábiles siempre y cuando se justifique debidamente. Se puede ampliar el plazo nuevamente por un máximo de 5 días hábiles más, siempre y cuando no se haya enviado la primera invitación para presentar oferta en un contrato específico. Durante el plazo destinado a la evaluación no se pueden enviar invitaciones para la presentación de ofertas de contratos específicos.

Durante todo el periodo de vigencia del SDA, cualquier empresario interesado puede solicitar participar en el sistema sin que exista un plazo límite de admisión de solicitudes. Los plazos para evaluar las solicitudes de participación son los que se indican en los párrafos precedentes. No obstante, solo podrán participar en el procedimiento para la contratación específica las empresas que estén admitidas en el sistema en el momento de iniciar la licitación de la contratación específica. No se podrán enviar invitaciones para presentar oferta en contratos específicos si se ha recibido alguna solicitud de participación. En cambio, si se recibe una solicitud de participación cuando ya se ha enviado la invitación no se iniciará la evaluación de la nueva solicitud de participación hasta que se haya adjudicado el contrato específico respecto del cual ya se había enviado invitación.

Las empresas podrán solicitar la participación a todas o a una de las categorías en que, si procede, se divide el SDA.

Desde la publicación del anuncio del SDA hasta que expire su vigencia, las empresas podrán tener acceso libre, directo y completo a los pliegos y a toda la documentación del expediente.

Para formar parte del SDA se seleccionarán todas las empresas que cumplan con los criterios de selección establecidos en el **cuadro de características**, sin que se pueda limitar el número máximo de candidatos a admitir. En el caso de haberse establecido categorías dentro del SDA, se fijarán criterios de selección específicos para cada categoría y dentro de cada categoría serán admitidas todas las empresas que cumplan con estos criterios.

Las empresas seleccionadas se podrán dar de baja del sistema en cualquier momento siempre que un representante de la empresa con poderes suficientes lo comunique de forma fehaciente por medios electrónicos al órgano de contratación.

El hecho de ser admitido al SDA implica únicamente el derecho de recibir las invitaciones para participar en las licitaciones para la adjudicación de los contratos específicos en el marco del sistema, para aquellas categorías en las que, si procede, se haya sido admitido. También implica el deber de presentar oferta válida en todas las licitaciones correspondientes a la/s categoría/s en las que la empresa ha sido admitida en el SDA.

SEXTA.- APTITUD PARA CONTRATAR

Están facultadas para participar en el SDA y suscribir, si procede, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP.
- Acreditar la solvencia requerida, en el **cuadro de características**.
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, si procede, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato; y

Así mismo, las prestaciones objeto de este contrato deberán estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. En caso contrario, se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, si procede, en el correspondiente registro oficial. También se debe aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se deberá acreditar mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuadas de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las

certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el cual conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que alcanza el objeto del contrato. También deberán aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del cual son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada –de valor estimado igual o superior a 214.000 euros– o, en caso contrario, el informe de reciprocidad al que hace referencia el artículo 68 de la LCSP.

También pueden participar en el SDA las uniones de empresas que se constituyan temporalmente con este fin (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante el Sistema d'Emergències Mèdiques, SA (en adelante SEMSA) y deberán nombrar una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

La duración de la UTE debe coincidir, como mínimo, con la del contrato hasta su extinción.

Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado "Perfil del licitador".

Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

SÉPTIMA.- SOLVENCIA DE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES EN EL SDA

Las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el **cuadro de características**.

A las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el **cuadro de características** para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, para acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incurso en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en estos.

En las UTE, todas las empresas que forman parte deben acreditar su solvencia, en los términos indicados en el **cuadro de características**. Para determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

OCTAVA.- SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN DE LOS CANDIDATOS: NORMAS GENERALES

Los empresarios candidatos deberán presentar sus solicitudes de participación en la forma establecida en la presente cláusula en cualquier momento durante la vigencia del sistema.

Las solicitudes de participación se presentarán mediante la aplicación “**Presentación Telemática de Ofertas**”:

Así mismo, las solicitudes de participación deberán firmarse por los representantes legales de las empresas.

De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deberán presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al español.

En caso de que un candidato incurra, con posterioridad a la presentación de la candidatura y en cualquier momento durante la vigencia del SDA, en cualquiera de los supuestos de incapacidad o prohibiciones de contratar determinados a la legislación vigente, o bien que no mantenga las condiciones de solvencia exigidas como criterio de selección en el presente SDA, deberá informar de esta circunstancia al Sistema d’Emergències Mèdiques de forma inmediata, a los efectos de que se puedan tomar las medidas oportunas, en conformidad con la legislación vigente.

Presentación de solicitudes de participación electrónicamente mediante la aplicación del “Presentación Telemática de Ofertas”:

Las empresas deben presentar las solicitudes de participación electrónicamente mediante la aplicación de “Presentación Telemática de Ofertas” accesible al espacio virtual de esta licitación, a la siguiente dirección web:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/es_ES/cap.pscp?reqCode=viewDetail&idCap=206778

Desde esta dirección, se accede al espacio web que permite a las empresas la preparación y presentación de solicitudes de participación, mediante la herramienta web de Presentación Telemática de Ofertas, siguiendo los pasos siguientes (enlace a la Guía de Presentación Telemática de Ofertas del Consorcio AOC):

https://www.aoc.cat/wp-content/uploads/2015/02/P080002-PSCP-GuiaOfertes-v1.0_ca_ES.pdf

NOVENA.- CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN: DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes de participación constarán de un único sobre. Este sobre contendrá:

1. Datos complementarios firmada por el candidato (Modelo 1).

De acuerdo con el artículo 140.1 apartado A) de la LCSP, en este documento se hará constar por parte de los candidatos, la dirección de correo electrónico que se designa a efectos de todas las notificaciones por parte de la entidad contratante en los procedimientos que rija este pliego. Las notificaciones realizadas se entenderán válidas y cumplen con lo establecido en la Ley.

2. En el supuesto de que se prevean categorías, declaración de las categorías del SDA a las cuales se presenta solicitud de participación.

3. Acreditación de la personalidad jurídica, capacidad de obrar, no concurrencia de prohibiciones para contratar y cumplimiento de los criterios de selección (solvencia).

Considerando lo dispuesto en el Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016 por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las licitaciones de procedimiento y las solicitudes de participación en procedimiento restringido, entre otros procedimientos, deberán ir acompañadas del DEUC que los operadores económicos deberán cumplimentar a efectos de facilitar la información requerida.

➤ OPCIÓN A:

Por este motivo, **todos los candidatos (excepto los que acrediten su inscripción al RELI o ROLECE) para ser admitidos en el SDA están obligados a aportar la siguiente documentación en su solicitud de participación:**

A. Documentación acreditativa de la personalidad y capacidad del candidato

0.- DEUC debidamente cumplimentado

I.- Para las personas físicas (empresarios individuales y profesionales), será obligatoria la presentación del documento nacional de identidad (DNI), o documento que lo sustituya, y del número de identificación fiscal (NIF), en caso de que este no conste en el referido DNI.

II.- Para las personas jurídicas, será obligatoria la presentación del NIF y de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este sea exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Cuando esta inscripción no sea exigida, la acreditación se realizará mediante la aportación de la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional, en las que consten las normas reguladoras de la actividad de la empresa, inscritos, en su caso, en el Registro oficial correspondiente.

III.- Documentos que acreditan el apoderamiento si el empresario actúa mediante representantes o se trata de una persona jurídica:

a.) Documento público de apoderamiento, debidamente inscrito en el Registro público correspondiente, con una declaración de su vigencia.

b.) DNI y NIF del representante y del firmante de la proposición económica.

B.- Documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios de selección fijados para ser admitidos en el SDA.

Se acreditará mediante la aportación de la documentación que se indica en el cuadro de características.

C. Certificaciones relativas al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social que expedirán los órganos competentes, así como el alta y el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas junto con una declaración responsable comprensiva de que no han cursado baja en este impuesto.

La no acreditación de estos aspectos o el no cumplimiento de alguno de los criterios de selección, conllevará la no admisión del candidato en el SDA o en la categoría correspondiente de este.

OPCIÓN B:

Acreditación de la inscripción en el RELI o ROLECE y declaración responsable del candidato en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado del RELI o ROLECE no han experimentado variación en caso de que el candidato acredite los requisitos de capacidad y solvencia a través de este medio. **(Modelo 2)**

Además, las empresas extranjeras deberán aportar la declaración de sumisión a la jurisdicción de los Tribunales españoles, con renuncia expresa al fuero que los pudiera corresponder, para cualquier cuestión relacionada con la contratación a la que se licita.

DECENA.- NO ADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN

No serán admitidas las solicitudes de participación:

- Las presentadas de forma simultánea por una misma empresa o por un empresario individual.
- Las presentadas en unión temporal con otras empresas cuando una o diversas de las empresas que la integren también hayan presentado una candidatura conjunta que forme parte de otra unión temporal.
- Presentación de solicitudes de participación diferentes por empresas vinculadas en la que una ejerza sobre la otra el control efectivo, al tener una amplia mayoría en la participación de su capital. No obstante, si hubiere vinculación antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes de participación, podrá sustituirse la oferta que determinen de mutuo acuerdo las citadas empresas. Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio.
- Las que no estén firmadas por el/los correspondiente/s representante/s, y no se hayan enmendado en el plazo correspondiente.

UNDÉCIMA.- MESA DE CONTRATACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 326 de la LCSP, el órgano de contratación estará asistido por la Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las solicitudes de participación.

El procedimiento será tramitado por la Mesa de Contratación que nombre el órgano de contratación y, estará integrada por los miembros que se especifican en el **cuadro de características**.

La Mesa de Contratación será la encargada de proponer al órgano de contratación la admisión de empresas en el SDA.

DOCENA.- APERTURA DE DOCUMENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN

Primera evaluación de solicitudes de participación en el SDA

Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes de participación, la Mesa de Contratación procederá en sesión privada, a calificar la documentación presentada por los candidatos en su solicitud de participación y desestimaré automáticamente aquellas empresas que no aporten toda la documentación requerida o que no cumplan con los criterios de selección fijados en el cuadro de características.

En el supuesto de que haya candidatos, cuya documentación se hubiera presentado con defectos u omisiones consideradas enmendables se comunicará a los interesados mediante e-notum, a los efectos de su enmienda en un plazo máximo de 3 días hábiles, a contar desde su comunicación, si no lo hacen así, quedarán definitivamente excluidos del SDA.

Una vez enmendados, si procede, los defectos en la documentación presentada, la Mesa de contratación evaluará y propondrá las empresas seleccionadas para formar parte del SDA y las excluidas al órgano de contratación así como, en su caso, las causas de exclusión.

Restantes evaluaciones de solicitudes de participación a lo largo de la vigencia del SDA

Durante toda la vigencia del SDA se pueden recibir solicitudes de participación. La evaluación de las solicitudes se realizará en los plazos que se establecen en la cláusula séptima del presente pliego.

DECIMOTERCERA.- COMUNICACIONES Y UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares, el cuadro de características específicas y de prescripciones técnicas que regulan este SDA, están disponibles en la dirección al perfil del contratante del Sistema de Emergencias Médicas.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimoquinta y decimosexta de la LCSP, por el Decreto 96/2004, de 20 de enero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación de la Administración de la Generalitat, y por el Decreto 56/2009, de 7 de abril, para el impulso y el desarrollo de los medios electrónicos en la Administración de la Generalitat de Catalunya, el conjunto de trámites, actuaciones y notificaciones que se hagan durante la fase de selección del SDA y de licitación y adjudicación de los contratos específicos en el marco del SDA, así como durante la vigencia de estos contratos se realizarán preferentemente con medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

Con este objetivo, es **obligatorio** que las empresas candidatas se den de alta como interesadas en este SDA a través del formulario de suscripción que, a tal efecto, se ponga a disposición en el anuncio de licitación correspondiente en el Perfil de Contratante del Sistema d'Emergències Mèdiques mediante la Plataforma de servicios de contratación pública. Con este propósito, se deberá hacer clic en el apartado "Queréis que os informemos de las novedades". Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas identificadas de cualquier novedad, publicación o incidencia que afecte a este SDA.

Así mismo, en relación con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP las notificaciones a los candidatos del SDA y candidatos de los contratos específicos se harán a través de la dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica. En este sentido el Sistema d'Emergències Mèdiques utilizará la plataforma e-notum para la realización de las notificaciones.

A través de la e-Notum se notificará a los candidatos las resoluciones de exclusión y la resolución de admisión en el SDA, así como, si procede, el requerimiento de aportar la documentación acreditativa correspondiente.

Sin embargo, en el supuesto de que la aplicación e-Notum fallara, todas estas notificaciones se harán directamente a través del correo electrónico.

Los candidatos deberán facilitar su correo electrónico en el apartado “e-mail” del documento “Datos complementarios”, el cual será el único medio válido para recibir todas las notificaciones del expediente mediante e-notum.

III. ADMISIÓN DE EMPRESAS EN EL SDA

DECIMOCUARTA.- ADMISIÓN DE LAS EMPRESAS EN EL SDA

Una vez la Mesa de contratación proponga al órgano de contratación la admisión o exclusión de empresas en el SDA, el órgano de contratación declarará la admisión y exclusión de empresas en el SDA, así como los motivos de la exclusión, a no ser que en la resolución de aprobación del expediente el Órgano de contratación, en base a lo dispuesto en el artículo 326.2 letra e), lo delegue a la Mesa de contratación. Esta decisión será notificada a cada uno de los candidatos y también se publicará en el perfil del contratante del Sistema d'Emergències Mèdiques.

Este mismo proceso se repetirá a lo largo de la vigencia del SDA tantas veces como solicitudes de participación se reciban.

DECIMOQUINTA.- DECLARACIÓN DEL SDA DESIERTO

El órgano de contratación podrá declarar desierto el SDA o alguna de las categorías de este, motivadamente, cuando no haya candidatos o cuando los candidatos no cumplan con los criterios de selección fijados en el cuadro de características.

DECIMOSEXTA.- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

- A.** En el supuesto de que el Sistema dinámico de adquisición tenga un valor estimado superior a 100.000 euros:

Serán susceptibles de recurso especial los anuncios de licitación del SDA o contratos específicos en el marco de este, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir el SDA o los contratos específicos, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de admisión/adjudicación del SDA, siempre que estos últimos decidan directa o indirectamente a la admisión/adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos y los acuerdos de admisión/adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores. Se considerarán actas de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de candidatos o licitadores. También serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los acuerdos de admisión/adjudicación, así como las modificaciones contractuales.

El recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo.

- B.** En el supuesto de que el Sistema dinámico de adquisición sea de un valor estimado inferior a 100.000 euros: Contra los actos de preparación, adjudicación y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento del establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP,

para entender que la modificación debería haber estado objeto de una nueva adjudicación que adopte el órgano de contratación se podrá interponer, recurso de alzada ante el Director del Servei Català de la Salut de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso-administrativo, en conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

DECIMOSÉPTIMA.- GARANTÍA DEFINITIVA EN EL SDA

De acuerdo con el artículo 107.1 y 5 de la LCSP, y considerando que la adjudicación del presente SDA únicamente conlleva la expectativa de selección de las empresas que podrán ser adjudicatarias de los diferentes contratos de suministro específicos en el marco del mismo, se exime a los empresarios seleccionados de la obligación de constituir garantía definitiva excepto que en el cuadro de características se establezca el contrario.

IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES DERIVADAS DE LA ADMISIÓN AL SDA

DECIMOCTAVA.- COMUNICACIÓN DEL CAMBIO DE DATOS Y ENVÍO PERIÓDICO DE INFORMACIÓN RELATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE DEL PAGO DE IMPUESTOS Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Cualquier cambio en los datos aportados en la documentación personal que se produzca durante la vigencia del SDA y de los contratos específicos que se adjudiquen en el marco de este, deberá ser notificado al Sistema d'Emergències Mèdiques.

Cada 6 meses, las empresas admitidas al SDA están obligadas a aportar las certificaciones relativas al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social que expedirán los órganos competentes, el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas junto con una declaración responsable comprensiva de que no han cursado baja en este impuesto y una declaración responsable conforme no están incurso en ninguna prohibición para contratar y mantienen el cumplimiento de los criterios de selección del presente SDA (**Modelo 3**). Esta documentación deberá remitirse durante los meses de diciembre y junio de cada año mientras esté vigente el sistema. El no envío de la documentación indicada puede comportar la expulsión de la empresa del SDA.

DECIMONOVENA.- DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES POR PARTE DE LAS EMPRESAS

Las empresas admitidas al SDA deberán identificar la persona que, en nombre de la empresa, actúe como interlocutora para las relaciones y solución de las incidencias que puedan derivarse de la ejecución de este SDA y de los contratos específicos.

VIGÉSIMA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS EMPRESAS QUE HAN RESULTADO ADMITIDAS AL SDA

Las empresas admitidas al SDA se obligan a presentar oferta en las licitaciones específicas en el marco de este a las cuales sean invitadas.

Así mismo, estas empresas también se obligan a, en caso de resultar adjudicatarias de los

contratos específicos, a suministrar los artículos adjudicados cumpliendo con los términos y condiciones de su oferta.

VIGESIMOPRIMERA.- RESPONSABLE DEL SDA

Se designará un responsable del SDA que ejercerá, además de las funciones generales de supervisión de la ejecución, las funciones específicas que, según las características de cada objeto contractual, se le atribuyan para minimizar el impacto administrativo y técnico de las incidencias de ejecución contractual en los contratos específicos y para garantizar la coordinación entre los diferentes agentes implicados en los contratos.

Entre estas funciones se incluye la función de emitir un informe de evaluación final de la contratación que deberá hacer referencia a los diferentes aspectos de la ejecución del SDA y, en particular, a los relativos a la adecuación del diseño y los objetivos previstos con la contratación y los resultados finales obtenidos, y también a los relativos a los aspectos económicos y presupuestarios y a los de carácter técnico.

El responsable del SDA será la persona que conste en el **cuadro de características**.

VIGESIMOSEGUNDA.-PRERROGATIVAS DEL SEM

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de modificar el contrato de acuerdo con las previsiones de este Pliego.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de dicha prerrogativa son inmediatamente ejecutivos.

Así mismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

En relación a la interpretación del contrato, en el supuesto de que surjan discrepancias entre las partes, este se interpretará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.281 y siguientes del Código Civil.

V. CONTRATOS ESPECÍFICOS EN EL MARCO DEL SDA

VIGESIMOTERCERA.- PROCEDIMIENTO CONTRATOS ESPECÍFICOS

Una vez admitidas las empresas al SDA, el Sistema d'Emergències Mèdiques podrá proceder a adquirir los artículos que fueran necesarios, mediante los contratos específicos referidos en el artículo 226 de la LCSP, previo seguimiento del procedimiento indicado en esta cláusula.

Para adjudicar los contratos específicos en el marco del SDA se tramitará una licitación en los términos previstos en el artículo 226.1 de la LCSP. Para cada contrato específico que deba adjudicarse se invitará a presentar una oferta a todas las empresas que hubieran estado previamente admitidas al SDA. Cuando el SDA se haya articulado en varias categorías de productos se invitarán a todas las empresas que previamente hubieran sido admitidas en la categoría correspondiente.

El plazo mínimo para la presentación de ofertas será de 10 días contados desde la fecha de envío de la invitación escrita.

Se adjudicará el contrato específico al licitador que haya presentado la mejor oferta, de acuerdo con los criterios de adjudicación detallados en el **cuadro de características**. Si procede, estos criterios se podrán formular con más precisión a la invitación a los candidatos. Los criterios de desempate para los contratos específicos serán los previstos en el artículo 147.2 de la LCSP.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 226.4 en relación con el artículo 167 letra e) de la LCSP, se considerarán irregulares o inaceptables las ofertas que no se ajusten a lo dispuesto en los pliegos, aquellas que se hayan presentado fuera de plazo, las que muestren indicios de colusión o corrupción, las que hayan sido consideradas anormalmente bajas por el órgano de contratación, o aquellas cuyo precio supere el presupuesto base de licitación.

El órgano de contratación, cuando apruebe la licitación de los contratos específicos indicará los consumos previstos de cada uno de los productos objeto de licitación, previo estudio de sus necesidades y previa certificación de crédito y aprobación del gasto, referenciada en el expediente específico en el marco del SDA, por un importe calculado en función de las disponibilidades presupuestarias, consumo histórico y precio unitario de licitación del contrato específico.

El plazo de presentación de ofertas en cada licitación de contratos específicos será de 10 días a contar desde el envío de la invitación. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138.3 de la LCSP, la información adicional que se solicite por parte de las empresas licitadoras sobre los pliegos y documentos que forman parte de la licitación se deberán facilitar, como mínimo, 3 días antes de la fecha límite fijada para la presentación de ofertas, siempre que haya sido solicitada como mínimo 6 días antes de esta fecha.

En el supuesto de que un licitador solicite información adicional o documentación complementaria con suficiente antelación, en los términos previstos en el párrafo precedente, y esta no le sea facilitada por el órgano de contratación dentro de los 3 días anteriores a la finalización del plazo de presentación de ofertas, este plazo será ampliado en los términos previstos a la normativa de aplicación.

Las respuestas a las aclaraciones o enmiendas de los pliegos se harán públicas al perfil del contratante y tendrán carácter vinculante.

Una vez recibida la notificación de la resolución de adjudicación de los contratos específicos, los contratos específicos se entenderán perfeccionados. En conformidad con el artículo 153.1 de la LCSP, en los contratos específicos en el marco del SDA no es necesaria la formalización del contrato.

De acuerdo con el artículo 36 de la LCSP, los contratos específicos se entenderán perfeccionados con su adjudicación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 226 de la LCSP, la notificación a los no adjudicatarios de contratos específicos se realizará a través del perfil del contratante del Sistema de Emergencias Médicas.

La adjudicación de los contratos específicos se publicará a la Plataforma de Contratación.

VIGESIMOCUARTA.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA EN LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

Presentación de ofertas electrónicamente mediante la aplicación del “Sobre Digital”:

Las empresas licitadoras deben presentar las ofertas de los contratos específicos electrónicamente mediante la aplicación de "Sobre Digital" accesible al espacio virtual de esta licitación, en la siguiente dirección web:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&idCap=206778

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de sobre Digital, las empresas licitadoras deberán cumplimentar un formulario para darse de alta a la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante la e-NOTUM.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, puesto que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras deberán preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar la remisión de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (para el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realizará mediante la misma palabra clave, que deberán custodiar las empresas licitadoras. Cabe señalar la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma para todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), puesto que solo las empresas licitadoras la/s tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por consiguiente, para el acceso a su contenido.

Se pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.

Las empresas licitadoras deben introducir en todo caso la palabra clave antes de la apertura del primer sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, puesto que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que solo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Pueden encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital al apartado de “Licitación electrónica” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la siguiente dirección web:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xht

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y tras realizar el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, cabe tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de forma que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, cabe señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, puesto que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de que llegaran documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que SEMSA no pueda acceder a su contenido.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se deban derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en apoyo físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, para poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, cabe recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en apoyo físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Así mismo, cabe tener en cuenta que esta copia no podrá ser empleada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, atendida la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por lo tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizada el plazo de presentación.

La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de medida superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de esta medida se deberán comprimir o fragmentar en varias partes. La partición se debe realizar manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporarán numerados en el apartado de “otra documentación” (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de “Licitación electrónica” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la siguiente dirección web:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml

Por otro lado, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los siguientes: PDF.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo establecido en los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablero de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del tablero mencionado, residenciado en el perfil de contratante del órgano:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail%20&idCap=206778

Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en la UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión a ninguna de las propuestas a las que se haya suscrito.

VIGESIMOQUINTA.- GARANTÍA DEFINITIVA EN LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

Según lo previsto en el artículo 107 de la LCSP y debido a que se trata de un contrato de suministro de bienes consumibles, la entrega y la recepción de los bienes se deberá efectuar antes del pago del precio, se exime la obligación de constituir garantía definitiva en los contratos específicos.

VIGESIMOSEXTA.- ENTREGA POR LOS SUMINISTRADORES ADJUDICATARIOS Y FACULTAD DE INSPECCIÓN Y ANÁLISIS

Las empresas adjudicatarias de los contratos específicos deberán suministrar sucesivamente las unidades que sean solicitadas en el plazo máximo que consta en el cuadro de características específicas a contar desde la fecha de recepción de cada pedido, o en aquel otro plazo inferior que el adjudicatario haya propuesto en su oferta de condiciones. Los pedidos serán entregado en el lugar designado por el Sistema d'Emergències Mèdiques dentro del ámbito territorial de Catalunya. El SEM hará la recepción de los productos y podrán comprobar su buen estado y adecuación de los mismos al pedido realizado. El cómputo de los plazos máximos de pago al que se refiere la cláusula siguiente se inician una vez lo SEM haya comprobado el buen estado de los productos entregados.

El Sistema d'Emergències Mèdiques tiene la facultad de inspeccionar y de ser informado, cuando lo solicite, del proceso de fabricación o elaboración del artículo o producto que tenga que ser entregado como consecuencia del contrato. Así mismo, el Sistema d'Emergències Mèdiques efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización del contrato y podrá dictar las instrucciones oportunas para el correcto cumplimiento del mismo.

El Sistema d'Emergències Mèdiques podrá ordenar la realización de pruebas y análisis de control de calidad de los materiales de suministro con cargo al adjudicatario hasta el 1 % del presupuesto de licitación. Las empresas o laboratorios para realizar este control serán designadas por el Sistema d'Emergències Mèdiques, y se deducirá el importe de sus honorarios hasta el porcentaje anteriormente mencionado de los pagos a realizar al suministrador.

VIGESIMOSÉPTIMA.- ABONOS A LA EMPRESA CONTRATISTA

La empresa contratista tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por SEMSA.

El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y las condiciones establecidas en el artículo 198 de la LCSP.

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas se deberán firmar con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma se deben ajustar a lo dispuesto en el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende de ella.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su Sector Público.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista deberá hacer constar en las facturas correspondientes, son las siguientes:

A los efectos de la factura electrónica, se informa que la unidad tramitadora es A09006572 A09006572 el órgano gestor es A09006572, y la oficina contable es A09006572.

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en la web del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda en el apartado de Tesorería y Pagos del estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente del registro de la factura.

En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y las condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

La empresa contratista podrá entregar los suministros con mayor celeridad de la establecida en el contrato. Aun así, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe del que se ha ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada a la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

VIGESIMOCTAVA.- SUBCONTRATACIÓN EN EL CONTRATO ESPECÍFICO

La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo previsto en **el cuadro de características**.

La empresa contratista debe comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de esta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de los que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

En el supuesto de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta en relación a la subcontratación, estos no se podrán suscribir hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a las que se refiere el párrafo siguiente, salvo que autorizara expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, excepto si SEMSA notifica dentro de este plazo su oposición.

La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

La suscripción de subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrán, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, implicar la imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

Las empresas subcontratistas quedan obligadas solo ante la empresa contratista principal quién asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a SEMSA, en conformidad con este pliego. El conocimiento que SEMSA tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante SEMSA por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o que estén incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

La empresa contratista debe informar a quién ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos deben en todo caso naturaleza privada.

El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se rige por lo dispuesto en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

SEMSA comprobará el cumplimiento estricto de pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de forma que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula trigésimosegunda de este pliego, respondiendo la garantía definitiva de estas penalidades.

VIGESIMONOVENA.- MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

El contrato solo se puede modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y en conformidad con lo previsto en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Modificaciones previstas:

La modificación del contrato se llevará a cabo en el/los supuesto/s, con las condiciones, el alcance y los límites que se detallan en esta cláusula y de acuerdo con el **cuadro de características**.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista. En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. Antes de que el órgano de contratación acuerde la modificación del contrato se deberá dar audiencia al contratista.

Modificaciones no previstas:

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula solo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, en conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aisladamente o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación con la conformidad previa por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP y la presente cláusula.

El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, si procede, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

En los casos en que se determine el precio mediante unidades de ejecución, no tienen la consideración de modificaciones la variación que durante la ejecución correcta de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las que prevé el contrato, las cuales se pueden recoger en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

TRIGÉSIMA.- SUCESIÓN EN EL SDA I EN LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS Y CESIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en que participe la sociedad contratista, la admisión al SDA y, si procede, el contrato específico seguirá vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen de esta.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la cual se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y las obligaciones que dimanen de esta, siempre y cuando reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir,

la sociedad de la que provengan, el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva se puede renovar o reemplazar, a criterio de la entidad otorgando, por una nueva garantía que subscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la que se debería atribuir el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

Cesión del contrato específico:

Los derechos y las obligaciones que dimanen de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las calidades técnicas o personales de quien ceda no hayan estado razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, esta se entenderá otorgada por silencio administrativo.

b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o haya puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos que prevé la legislación concursal.

c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No se podrá autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y las obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

TRIGESIMOPRIMERA.-PLAZO DE GARANTÍA.

El material entregado al SEM no tendrá una fecha de caducidad inferior en un año y, salvo las situaciones de urgencias, el SEM podrá devolver los productos que no cumplan con este requisito.

El plazo de garantía de los productos suministrados se fija en un año desde la fecha de entrega a la entidad contratante.

Aun así, los artículos ofrecidos deberán cumplir con todas las garantías exigibles de acuerdo con la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios (en el supuesto de que esta norma resulte de aplicación a los bienes objeto de suministro) y el resto de legislación aplicable.

Dentro del mencionado plazo, si el SEM demuestra la existencia de vicios o defectos en los bienes adquiridos, tendrá derecho a reclamar la reposición de los que fueran inadecuados o bien su reparación. Si el SEM estimara de forma fundamentada que los mencionados bienes no son aptos para la finalidad por la que se adquirieron, podrá, antes del plazo de caducidad o el de garantía, rehusar los bienes y dejarlos por anticipado del adjudicatario, restante lo SEM exento de la obligación de pago.

TRIGESIMOSEGUNDA.- SANCIONES Y PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

El contratista se responsabilizará que la entrega de los bienes objeto del contrato se realice en el tiempo y lugar previsto, quedando sin culpa en aquellos supuestos en que la entrega no hubiera sido posible por causas de fuerza mayor debidamente justificada.

Si llegada la fecha de plazo el contratista incurriera en mora en el desempeño del plazo total o de los plazos parciales de prestación por causa imputable a él mismo, el órgano de contratación, según lo previsto en los artículos 192.2 y 193 de la LCSP y atendiendo a las características especiales del contrato, podrá aplicar las penalidades siguientes: penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato por incumplimiento de cada uno de los plazos parciales de entrega de los bienes objeto de suministro.

Cada vez que las penalidades por demora sumen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación podrá proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 193.4 de la LCSP.

Así mismo, en el supuesto de que se deba producir un retraso en la entrega de un pedido y la empresa contratista no avise al SEM de este hecho con una antelación mínima de dos días naturales a la fecha prevista de entrega, el órgano de contratación podrá aplicar una penalidad por importe de un 10 % del precio total de los productos que forman parte del pedido entregado con retraso (IVA excluido).

En caso de retraso en la entrega del pedido, el adjudicatario se hará cargo del coste que le suponga la compra a otras empresas de aquel producto durante todo el tiempo que dure el retraso en la entrega, tal y como consta en el pliego de prescripciones técnicas.

No obstante lo indicado en la presente cláusula, Son faltas leves;

- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato que no constituya falta grave.
- La inobservancia de requisitos de orden formal establecidos en el presente pliego y en las disposiciones de aplicación para la ejecución del contrato, que no constituya falta grave.

Son faltas graves;

- El incumplimiento del plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones.
- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato que produzca un perjuicio muy grave.
- La paralización total y absoluta de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato imputable al contratista.
- La resistencia a los requerimientos efectuados por el SEM, o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.
- El falseamiento de las prestaciones consignadas a la subcontratación de prestaciones y de cesiones contractuales.
- La reincidencia en la comisión de faltas graves.
- La aplicación en ofertas o facturas de precios unitarios superiores a los precios máximos aplicables de este contrato.
- La negativa a suministrar los pedidos que reciban por parte del departamento de logística del SEM en las condiciones de precios aplicables, durante la vigencia del contrato.
- el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución fijadas al Cuadro de Características

Sanciones:

Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento que no produzca resolución del contrato, el Sistema d'Emergències Mèdiques podrá aplicar las sanciones siguientes, graduadas en atención al grado de perjuicio, peligrosidad y/o reiteración;

- Faltas graves: descuentos en el precio del contrato de hasta un 10 por 100 del importe de adjudicación.
- Faltas leves: descuentos en el precio del contrato de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación.

Así mismo, en el **cuadro de características** se podrá establecer un régimen sancionador complementario o alternativo en el régimen sancionador regulado en la presente cláusula.

Las penalidades se pueden hacer efectivas no solo sobre la garantía definitiva sino también, o de forma alternativa, si procede, en la cuantía necesaria sobre los pagos a satisfacer al contratista.

Cuando se hagan efectivas sobre la garantía, el contratista quedará obligado a completarla dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación de la penalidad.

TRIGESIMOTERCERA.- RESPONSABLES DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

Se designará por parte del Sistema d'Emergències Mèdiques un responsable para cada uno de los contratos específicos que se adjudiquen, el cual ejercerá, además de las funciones generales de supervisión de la ejecución del contrato, las funciones específicas que, según las características de cada objeto contractual, se le atribuyan para minimizar el impacto administrativo y técnico de las incidencias de ejecución contractual y para garantizar la coordinación entre los diferentes agentes implicados en el contrato.

Entre estas funciones se incluye la función de emitir un informe de evaluación final de la contratación que tiene que hacer referencia a los diferentes aspectos de la ejecución del contrato específico y, en particular, a los relativos a la adecuación del diseño y los objetivos previstos con la

contratación y los resultados finales obtenidos, y también a los relativos a los aspectos económicos y presupuestarios y a los de carácter técnico.

TRIGESIMOCUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El contratista responderá de todos los daños y perjuicios causados al Sistema d'Emergències Mèdiques dentro del proceso contractual.

VI. EXTINCIÓN DEL SDA Y DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

TRIGÉSIMO QUINTA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL SDA Y DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

Tanto el SDA como los contratos específicos se resolverán para la empresa o empresas afectadas si concurre alguna de las causas establecidas en los artículos 211 y 306 de la LCSP.

Los efectos de la resolución del contrato serán los establecidos en los artículos 203 y 307 de la LCSP.

También serán causa de resolución tanto del SDA como de los contratos específicos, sin ningún coste:

1. El abandono del suministro sin causa justificada.
2. La no comunicación de la rotura del stock y/o el incumplimiento del plazo de entrega.
3. El falseamiento de informes y datos relacionados con el suministro.
4. Que el contrato haya sido adjudicado al contratista habiendo falseado este en su oferta datos relativos al producto objeto de suministro, tanto si estas fueron tenidas en cuenta dentro de un criterio de valoración como si formaban parte de los requerimientos mínimos. Esta causa de resolución también será aplicable en el supuesto de que el contratista haya omitido información relevante en relación al producto ofrecido y que ha resultado adjudicado.
5. La vulneración del deber de confidencialidad de los datos de carácter personal que se conozcan como consecuencia del suministro.
6. El mutuo acuerdo entre el órgano de contratación y el contratista.
7. Las ofensas verbales o físicas o el tratamiento vejatorio grave al usuario, si procede.
8. Cualquier conducta constitutiva de delito.
9. La extinción de la cobertura del seguro obligatorio, en caso de ser exigible, o bien la minoración sin autorización escrita del capital de cobertura.
10. El incumplimiento de las obligaciones legales, fiscales, laborales y de la Seguridad Social por parte del contratista.
11. El retraso en cualquiera de los aspectos que comprende la prestación objeto del contrato.
12. La imposibilidad de seguir consumiendo los productos objeto de suministro, en los términos que fueron adjudicados, por razones técnico-sanitarias o por cambio de los protocolos del Sistema d'Emergències Mèdiques.
13. El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contractuales esenciales del contrato, identificadas como tales en el **cuadro de características**.
14. El no envío de la documentación semestral a la que se refiere la cláusula decimoctava del presente pliego.
15. Otras causas de resolución específicas que se prevean en el **cuadro de características**.

En el caso de la causa de resolución número 4, se podrá resolver el SDA o los contratos específicos adjudicados en cualquier momento durante la vigencia de este/os, en caso de que comprueben de forma fehaciente que el contratista en su oferta omitió o falseó datos relativos al producto objeto de suministro.

Para los contratos específicos, será causa de resolución específica el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales que se relacionan a continuación:

- Incumplimiento de los plazos de entrega que constan a la oferta del contratista. El incumplimiento en más del 10 % de las entregas o un incumplimiento en los plazos de entrega acumulada de más del 30 % de días de retraso sobre el plazo de entrega/prestación, facultará al órgano de contratación para proceder a la resolución del contrato.
- Incumplimiento de los plazos fijados en el cuadro de características o en la oferta presentada por el contratista en la ejecución del contrato, a no ser que, el atraso tenga el visto bueno del Sistema d'Emergències Mèdiques.
- La rotura de *stock* si se produce más de 2 veces en 6 meses.
- La rotura de *stock* si se produce una sola vez pero supone un daño para el Sistema d'Emergències Mèdiques que perjudique gravemente la prestación de servicio público, constatado de forma objetiva.
- La alteración de las características del producto o calidad del mismo, respecto a la muestra aportada, constatada de forma objetiva.
- Cualquier variación de las características o exigencias del pliego de prescripciones técnicas, constatada de forma objetiva.

En todos los casos se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 212 en relación con el artículo 191 de la LCSP.

Cuando en la presente cláusula se habla de resolución del SDA se está refiriendo a expulsión de una empresa del sistema.

TRIGESIMO SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS

La empresa contratista, en relación con los datos personales a los cuales tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, a la normativa de desarrollo y a lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación e información que se desprenda o a la cual se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a SEMS como responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o apoyo. Por consiguiente, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

TRIGESIMOSÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

De acuerdo con el artículo 133.2 de la LCSP, el adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de la información a la cual tenga acceso debido a la ejecución del contrato.

El deber de confidencialidad tendrá una vigencia de cinco años a contar desde el conocimiento de la información de referencia.

En conformidad con el artículo 133.1 de la LCSP, el órgano de contratación, los candidatos y licitadores, no podrán divulgar la información facilitada por los licitadores y designada por estos como confidencial.

Los licitadores pueden presentar una declaración de confidencialidad, si procede, cuando presenten oferta en los contratos específicos que debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En el caso de carencia de indicación se entenderá que la documentación facilitada no tiene carácter confidencial.

Los documentos y los datos presentados por los licitadores se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual, y cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos y/o perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Sin perjuicio de la declaración de confidencialidad de los licitadores, ante una petición de información corresponde al órgano de contratación valorar si esta calificación es correcta, de acuerdo con los principios de publicidad y de transparencia que rigen la actuación administrativa, y corregirla si procede, previa audiencia de los licitadores. En ningún caso tienen carácter confidencial la propuesta económica, los datos del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) que constan a registros

TRIGESIMOCTAVA.- OBLIGACIONES LINGÜÍSTICAS

En el supuesto de que sea de aplicación la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, el contratista se compromete a lo siguiente:

El contratista debe utilizar el catalán en sus relaciones con el SEM. Así mismo, el contratista y, si procede, las empresas subcontratistas deben usar, al menos, el catalán en los letreros, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del convenio.

En particular, el contratista debe entregar toda la documentación técnica requerida para el cumplimiento del objeto del contrato, como mínimo, en lengua catalana. Específicamente, debe que redactar, como mínimo, en lengua catalana los documentos del programa de trabajo de las obras, el plan de seguridad y salud - si procede- , los letreros informativos de la obra, los letreros de señalización, y todo el resto de documentos relativos a informes y anexos técnicos de las incidencias de ejecución.

En cuanto a la prestación del servicio, el contratista debe utilizar como mínimo el catalán en las actuaciones y la documentación internas, en la rotulación, en las comunicaciones por megafonía, en las instrucciones de uso y, normalmente, en el etiquetado y en el embalaje de los productos o los servicios que produzcan u ofrezcan y, a la vez, deberá usar el catalán en las comunicaciones y las notificaciones dirigidas a personas físicas o jurídicas residentes en el ámbito lingüístico catalán, incluyendo las facturas y otros documentos de tráfico.

El contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del convenio los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrá atender a los usuarios del servicio como mínimo en catalán. A tal efecto, el personal que se relacione con el público debe tener un conocimiento suficiente de la lengua para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada en lengua catalana.

En la explotación de la zona de servicios o área de influencia se deberá usar, como mínimo, el

catalán en las actuaciones y la documentación interna, en las instrucciones de uso y, normalmente, también en el etiquetado y el embalaje de los productos y los servicios que se ofrezcan. También se deberá usar, como mínimo, el catalán en las comunicaciones y en las notificaciones - incluyendo las facturas y otros documentos de tráfico- dirigidas a personas físicas o jurídicas residentes en el ámbito lingüístico catalán.

En todo caso, el contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, quedan sujetos en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan.

Es causa específica de resolución del contrato el incumplimiento de las obligaciones previstas con relación al uso del catalán y, en general, el incumplimiento de cualquier de las obligaciones relativas al uso del catalán que derivan de las previsiones de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. Sin embargo, con carácter previo a la adopción de las medidas de resolución contractual, el órgano de contratación podrá requerir a la empresa contratista para el cumplimiento de las obligaciones lingüísticas de uso del catalán con aplicación del sistema de penalidades previsto en el artículo 192 de la LCSP.

TRIGESIMONOVENA.- CLÁUSULA ÉTICA

Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directamente o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como, por ejemplo, los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador debe declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respeto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.

- g) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que le correspondan de forma directa por previsión legal.

Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de la Seguridad Social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 33.2.A se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50 % del precio del contrato.

- En el caso de incumplimiento de lo dispuesto en la letra d) del apartado 33.2.A el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.

- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra e) del apartado 33.2.A el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio otras penalidades que se puedan establecer.

- En el supuesto de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Catalunya o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

CUADRAGÉSIMA.- TRANSPARENCIA

El adjudicatario queda obligado a facilitar al ente contratante toda la información necesaria para dar cumplimiento a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y a la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Esta información será facilitada al ente contratante previa solicitud por parte de este. La información al completo será facilitada en un plazo de un mes a contar desde la solicitud formulada por el ente contratante, excepto que el contratista pueda acreditar la imposibilidad material de facilitar la información en este plazo. En caso de incumplimiento de esta obligación de facilitación de información, el órgano de contratación queda facultado para resolver el contrato sin que el contratista tenga derecho a reclamar ninguna indemnización a su favor. Asimismo, el adjudicatario deberá responder por los daños y perjuicios que se deriven para el ente contratante del incumplimiento de esta obligación, debiendo responder por este concepto la garantía definitiva constituida por el adjudicatario.

DATOS COMPLEMENTARIOS (Modelo 1)

**PROCEDIMIENTO:
N.º DE EXPEDIENTE:
DATOS DEL LICITADOR**

Nombre de la razón social		NIF	
Dirección	CP	Población	
Teléfono		e-mail	
Nombre del representado		DNI	
Fecha de la escritura	N.º de protocolo		
Nombre del notario		Población del notario	

DATOS DEL APODERAMIENTO

Nombre	Apellidos
Teléfono directo	e-mail*

DATOS DE LA PERSONA DE CONTACTO

PERFIL DE LA EMPRESA

PYME- Microempresa	Menos de 10 trabajadores, con un volumen de negocios anual no superior a 2 millones €.
PYME- Pequeña empresa	Menos de 50 trabajadores, con un volumen de negocios anual no superior a 10 millones €.
PYME- Mediana empresa	Menos de 250 trabajadores, con un volumen de negocios anual no superior a 50 millones €.
NO PYME	250 trabajadores o mes y/o con un volumen de negocios anual superior a los 50 millones de euros.

(Márquese con una cruz la situación de la empresa)

* En este correo es donde, a través de la plataforma e-NOTUM se enviarán las notificaciones referidas en la cláusula octava del pliego de cláusulas administrativas

* Este documento se debe incluir en el sobre A.

Respecto a los datos que se exponen, los licitadores son los únicos responsables que a efectos de notificaciones estén activas y en funcionamiento.

Firmado electrónicamente

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA VIGENCIA DE DATOS QUE CONSTAN EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE EMPRESAS LICITADORAS (RELI) (Modelo 2)

PROCEDIMIENTO:

N.º DE EXPEDIENTE:

1. Datos de identificación de la persona jurídica / física

D./D.^a....., con domicilio en
Calle n.º, provisto de D.N.I. número
....., en nombre y representación de la empresa
....., con domicilio en , calle
....., provista del N.I.F. n.º

2. Datos de identificación del/de la representante legal

Nombre y apellidos.....

Tipo de identificador:

NIF NIE PASAPORTE N.º identificador del documento-letra

Cargo (señálense vuestras facultades de representación, por ejemplo: administrador/a único/a, apoderado/da, etc.)
El/la abajo firmante DECLARA bajo su responsabilidad, como licitador del procedimiento:

- * A fecha de hoy, tiene plenamente vigentes los datos que constan en el RELI en cuanto a la personalidad jurídica, la capacidad de obrar y la representación.
- * A fecha de hoy, tiene plenamente vigentes los datos que constan al RELI en cuanto a la clasificación empresarial (si procede).
- * A fecha de hoy, tiene plenamente vigentes los datos que constan en el RELI en cuanto al alta en el impuesto de actividades económicas y el recibo del último pago o, si procede, la declaración de exención.
- * A fecha de hoy, tiene plenamente vigentes los datos que constan al RELI en cuanto al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo que establecen los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- * A fecha de hoy, no se encuentra en ninguno de las circunstancias que dan lugar a la prohibición de contratar que establece el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público (LCSP) y especialmente en su apartado e) relativo a las consecuencias de incurrir en falsedad documental.

Firmado electrónicamente

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA VIGENCIA DE DATOS QUE CONSTAN EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORAS Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL ESTADO (ROLECE) (Modelo 2)

PROCEDIMIENTO:

N.º DE EXPEDIENTE:

1. Datos de identificación de la persona jurídica / física

D./D.^a , con domicilio en
Calle..... n.º , provisto de D.N.I. número
..... , en nombre y representación de la empresa
..... , con domicilio en ,calle
..... , provista del N.I.F. n.º

2. Datos de identificación del/de la representante legal

Nombre y apellidos

Tipo de identificador:

NIF NIE PASAPORTE N.º identificador del documento-letra

Cargo (señálense vuestras facultades de representación, por ejemplo: administrador/a único/a, apoderado/da, etc.)
El/la abajo firmante DECLARA bajo su responsabilidad, como licitador del procedimiento:

* A fecha de hoy, tiene plenamente vigentes los datos que constan en el ROLECE en cuanto a la personalidad jurídica, la capacidad de obrar y la representación.

* A fecha de hoy, tiene plenamente vigentes los datos que constan al ROLECE en cuanto a la clasificación empresarial (si procede).

* A fecha de hoy, tiene plenamente vigentes los datos que constan en el ROLECE en cuanto al alta en el impuesto de actividades económicas y el recibo del último pago o, si procede, la declaración de exención.

* A fecha de hoy, tiene plenamente vigentes los datos que constan al ROLECE en cuanto al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo que establecen los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

* A fecha de hoy, no se encuentra en ninguno de las circunstancias que dan lugar a la prohibición de contratar que establece el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en especial, su apartado e) relativo a las consecuencias de incurrir en falsedad documental.

**DECLARACIÓN RESPONSABLE Y NO CONCURRENCIA DE PROHIBICIONES PARA
CONTRATAR (Modelo 3)**

PROCEDIMIENTO:

N.º DE EXPEDIENTE:

D./D.^a , con domicilio en
calle.....número , provisto de D.N.I. número
..... , en nombre y representación de la empresa
..... , con domicilio en calle.....,
provista del N.I.F. n.º y con poderes suficientes para suscribir la presente declaración responsable, enterado de la
convocatoria del procedimiento de contratación por la adjudicación del contrato

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

- 1.- Que ostenta la capacidad y los poderes suficientes para representar a la empresa según consta en la escritura de
 - 2.- Que la empresa que representa cumple con los requisitos mínimos de solvencia económica, financiera y técnica o, si procede, la clasificación empresarial correspondiente, que se exigen en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en el cuadro de características específicas que regula la presente licitación.
 - 3.- Que la empresa que representa dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad objeto de la presente licitación.
 - 4.- Que la empresa que representa cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con el sector público, y por tanto ni el abajo firmante ni sus administradores y/o representantes se encuentran incluidos en ninguno de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.
 - 5.- Que la empresa que representa no ha retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, ni ha imposibilitado la adjudicación de un contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el artículo 151.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dentro del plazo señalado al efecto interviniendo dolo, culpa o negligencia.
 - 6.- Que la empresa que representa no está sometida a ningún proceso de quiebra, concurso de acreedores, procedimiento concursal o de reorganización empresarial similar, de carácter judicial o privado, relacionado con una situación de insolvencia.
 - 7.- En el supuesto de que la empresa que representa recurra a las capacidades de otras entidades para acreditar los requisitos mínimos de solvencia económica, financiera y técnica o, si procede, la clasificación empresarial correspondiente, que se exigen en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en el cuadro de características específicas, esta cuenta con las autorizaciones necesarias para llevar a cabo la actividad.
 - 8.- En el supuesto de que la empresa que representa se trate de una empresa extranjera, esta declara su sometimiento al fuero español en caso de controversia entre las partes en relación con la presente licitación.
 - 9.- En el supuesto de que la empresa que representa se presente conjuntamente con otra/s empresa/s en unión temporal de empresas, se compromete, en caso de ser adjudicatarios de la presente licitación, a constituirse formalmente en unión temporal de empresas.
- (fecha, firma y sello de la empresa)